

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas del dieciocho de junio de dos mil veinte.

I. El 20 de mayo de 2020, la ciudadana _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina copia certificada de:

- « 1. El expediente de _____, el cual fue abierto en Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral.
2. [Asimismo] pido documentación que contenga las decisiones, motivos, circunstancias o razones por la cual el Tribunal Supremo Electoral decidió el traslado del señor _____, al área administrativa».

II. 1. La solicitud de información fue admitida el 5 de junio de 2020, luego de que la peticionaria subsanara prevención para dar cumplimiento a los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

2. No obstante lo anterior, y debido a la suspensión de plazos administrativos aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto 593 emitido el pasado 14 de marzo, por el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, el que fue prorrogado hasta el 29 de mayo; y luego, por Decreto Legislativo no. 649 de fecha 30 de mayo de 2020, se suspendió los referidos plazos hasta el 10 de junio del presente año, por tanto, el cómputo del plazo para responder la presente solicitud se inició el 11 de junio de 2020.

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información a la licenciada Claudia Luz Ramírez García, subdirectora de Desarrollo Humano, quien en su respuesta manifestó en relación a la primera petición: « Al respecto le informo que en Recursos Humanos no se ha abierto ningún expediente». En cuanto a la segunda petición manifestó: «No existe documentación que contengan decisiones, motivos, circunstancias o razones por la cual el TSE decidió el traslado del [s]eñor _____ al área Administrativa».

IV. Por lo anterior, y luego de haber realizado los trámites internos y expresado la respuesta otorgada por la unidad administrativa correspondiente, **resuelvo:**

1. No es posible proveer copia certificada del expediente del señor [redacted] el cual, según la peticionaria, fue abierto en Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral; y copia de documentación que contenga las decisiones, motivos, circunstancias o razones por la cual el Tribunal Supremo Electoral decidió el traslado del señor [redacted] al área administrativa, *por ser información inexistente en esta institución.*

2. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral

